

Informe de alegaciones y propuestas del CERMI al Proyecto de *Real Decreto, XXXXXXXXX por el que se establecen los umbrales de renta y* *patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2022-2023 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas*

Desde el sector social de la discapacidad, se formulan las siguientes propuestas de mejora del texto de Real Decreto sometido a consulta:

“Artículo 7.

1. Se convocarán ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta o trastorno del espectro autista o asociada a alta capacidad intelectual que curse estudios en los niveles de **primero y** segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior y Formación Profesional Básica, así como los otros programas formativos de formación profesional a los que se refiere la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero y que corresponda a cualquiera de las siguientes tipologías:
2. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta.
3. Alumnado con trastorno grave de la comunicación y del lenguaje asociado a necesidades educativas especiales.
4. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a trastorno de espectro del autismo.
5. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a alta capacidad intelectual.

La necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad se acreditará certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente o, en caso de disponer del mismo, por un certificado de un equipo de valoración y orientación de un centro base del IMSERSO u órgano correspondiente de la comunidad autónoma.”

“Artículo 7.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Componentes | Educación Primaria, ESO y Formación Profesional Básica | Resto de niveles educativos |
|  | Cuantías (euros) |
| Ayuda de enseñanza  | Hasta 862 962 | Hasta 862 962 |
| Ayuda o subsidio de transporte escolar  | Hasta 617 717 | Hasta 617 717 |
| Ayuda o subsidio de comedor escolar | Hasta 574 674 | Hasta 574 674 |
| Ayuda de residencia escolar  | Hasta 1.795 1.895 | Hasta 1.795 1.895 |
| Ayuda para transporte de fin de semana  | Hasta 442 542 | Hasta 442 542 |
| Ayuda para transporte urbano | Hasta 308 408 | Hasta 308 408 |
| Ayuda para material escolar  | Hasta 105 205 | Hasta 204 304 |
| Ayuda para reeducación pedagógica | Hasta 913 1.093 | Hasta 913 1.093 |
| Ayuda para reeducación del lenguaje  | Hasta 913 1.093 | Hasta 913 1.093 |

“Artículo 7.

**El importe de todas las ayudas y subsidios previstos se incrementarán en un 50 por ciento cuando el alumnado tenga una discapacidad reconocida con un grado entre el 33 y el 65 por ciento, y en un 100 por cien en el caso de discapacidad superior al 65 por ciento.”**

“Artículo 7.

No se concederán ayudas ni subsidios cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio. En el nivel de Educación Infantil no se concederán ayudas para material escolar**, con excepción de aquellos materiales adaptados y ayudas técnicas precisas para el proceso de enseñanza/aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno del espectro del autismo**.”

“Disposición adicional primera.

1. Las cuantías fijas de las becas y ayudas al estudio establecidas para los y las estudiantes de enseñanzas universitarias, a excepción de las becas de matrícula, se podrán incrementar **hasta** en un 50% cuando la persona solicitante presente una discapacidadlegalmente calificada, de grado igual o superior al 65 **33** por ciento, legalmente calificada.

2. Cuando la persona solicitante presente una discapacidad de grado igual o superior al 65% **33%** legalmente calificada**,** las deducciones previstas en los apartados b) y c) del artículo 10 para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se aplicarán exclusivamente a la citada persona solicitante. A sus hermanas y hermanos les serán de aplicación las deducciones previstas con carácter general.”

“Disposición final primera.

Uno. El párrafo segundo del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

“El real decreto anual a que se refiere la disposición adicional primera determinará el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y los supuestos en los que podrán concederse las ayudas, que contendrán alguno o algunos de los componentes que se indican en los apartados 1 a 7 siguientes.

Quienes aspiren a la obtención de estas ayudas deberán estar escolarizados en un centro específico, en una unidad de educación especial de un centro ordinario o en un centro ordinario que haya sido autorizado para escolarizar a alumnas y alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. La necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad se acreditará certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente o, en caso de disponer del mismo, por un certificado de un equipo de valoración y orientación de un centro base del IMSERSO u órgano correspondiente de la comunidad autónoma.”

Diciembre, 2021.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)